



REQUISITOS Y OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR SOBRE EL EXEQUÁTUR

El *exequátur* es el proceso que permite reconocer una sentencia que fue emitida fuera de Puerto Rico, como una válida o efectiva en esta jurisdicción, ya que se hizo conforme a derecho. Este proceso es solamente para la convalidación y reconocimiento judicial de una sentencia; no es otro juicio ni se entran en los méritos de los asuntos recogidos en la sentencia que se pretende validar. Este proceso no está disponible para sentencias emitidas en el foro federal. Algunos aspectos que considerar son:

Trámites en el foro que emitió la sentencia

La persona interesada en solicitar un *exequátur* debe verificar que no haya algún trámite pendiente en el foro que emitió la sentencia. Por ejemplo, si se interesa convalidar una sentencia de adopción, debe asegurarse que la sentencia emitida por el foro extranjero o por alguna jurisdicción de los EEUU ordene dicho cambio de nombre y su inscripción en el Registro Demográfico. Si la sentencia no contiene esa determinación, deberá solicitarse las enmiendas pertinentes en la jurisdicción donde se emitió la sentencia, antes de solicitar un *exequátur* en Puerto Rico.

Demanda o solicitud *ex parte*

La parte con interés puede presentar su solicitud por derecho propio o mediante su abogado o abogada. Para ello, tiene dos opciones:

- presentar una demanda contra todas las personas afectadas por la sentencia de otra jurisdicción, cuya convalidación y reconocimiento se solicita, con \$90.00 en sellos de rentas internas
- presentar una solicitud *ex parte*, suscrita bajo juramento por todas las personas afectadas por la sentencia de otra jurisdicción cuya convalidación y reconocimiento se solicita, con \$78.00 en sellos de rentas internas
 - la juramentación puede ser efectuada por un o una *County Clerk*, siempre y cuando se acompañe una certificación de que este funcionario o esta funcionaria puede juramentar en la jurisdicción correspondiente

Si es una sentencia de adopción, puede utilizar los formularios *Demanda para la Convalidación y el Reconocimiento de una Sentencia Emitida por un Tribunal de Estados Unidos de América (Exequátur) en los Casos de Adopción* ([OAT 1847](#)) y *Petición para la Convalidación y el Reconocimiento de una Sentencia Emitida por un Tribunal de Estados Unidos de América (Exequátur) en los Casos de Adopción* ([OAT 1846](#)).

Cuando se presenta una solicitud de *exequátur ex parte* relacionada con un procedimiento de cambio de nombre, apellido y/o identificador de género puede utilizar como modelo el formulario *Petición para la convalidación y el reconocimiento de una sentencia emitida por tribunal de Estados Unidos de América (Exequátur) en los casos de cambio de nombre, apellido y/o identificador de género* ([OAT 1968](#)).

Para cualquier otra sentencia, puede preparar la demanda o petición utilizando los mencionados formularios como modelos, pero adaptándolos en sus propias palabras al tipo de sentencia que interesa validar.

Tribunal ante el cual se presenta la demanda o petición

La solicitud debe presentarse ante el Tribunal del lugar donde tendrá efecto la validación de la sentencia. Por ejemplo, si se trata de la validación de:

- una adopción de una persona menor de edad nacida en Puerto Rico pero que se llevó a cabo en otra jurisdicción, el Tribunal que atenderá esta demanda o solicitud será en el municipio donde nació la persona menor de edad adoptada
- un divorcio efectuado en otra jurisdicción que tendrá el efecto de liquidar la sociedad legal de bienes gananciales, el Tribunal con competencia será el del municipio donde se encuentran los bienes
- una validación de un cambio de nombre, apellido y/o identificador de género, el Tribunal que atenderá esta solicitud será el del municipio donde nació la persona

Documentos que deben acompañar la demanda o solicitud

La demanda o solicitud debe estar acompañada de los siguientes documentos:

- copia certificada, legible y completa de la sentencia que se interesa convalidar
- traducción fiel y exacta al idioma español de la sentencia, en caso de no haber sido redactada originalmente en español o en inglés
- para una sentencia de divorcio, se debe incluir: acta o certificado de matrimonio
- para una sentencia de adopción, se debe incluir: acta o certificado de nacimiento de la persona menor de edad, acta de matrimonio de las personas adoptantes (si están casadas), documentación que sustente cada uno de los requisitos del exequátur que surgen en la segunda pregunta de esta página; certificación del o de la *County Clerk*, si aplicara
- para sentencia de cambio de nombre, se debe incluir: acta de nacimiento, certificado de antecedentes penales en Puerto Rico y de la jurisdicción donde reside, certificación de trabajo, copia de los documentos que ha tramitado con el nombre que pretende cambiar

Notificación

La demanda o la solicitud *ex parte* deberá notificarse a todas las personas afectadas por la sentencia cuya convalidación y reconocimiento se solicita y a:

- procurador o procuradora de asuntos de familia (Departamento de Justicia de Puerto Rico), en todos los casos en que puedan afectarse los intereses de personas menores de edad o incapacitadas
- Ministerio Público (Departamento de Justicia de Puerto Rico), en todos los casos en que, a los fines de lograr su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, se solicite la convalidación de las sentencias relacionadas con las reclamaciones judiciales tal como las sentencias sobre cambio de nombre, apellido y/o identificador de género
- Secretario o Secretaria de Justicia de Puerto Rico, en todo caso en que, a juicio del Tribunal de Puerto Rico, se trate de un asunto de máximo interés público para que pueda comparecer en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Vista

De ser necesaria una vista para este procedimiento, la persona con interés puede solicitar en la misma demanda o en la solicitud *ex parte* que la vista se lleve a cabo a través del sistema de videoconferencias. Quedará a discreción del Tribunal conceder esta solicitud.